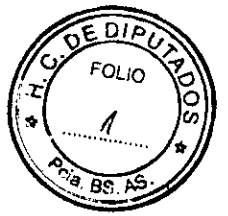




EXPTE. D- 1996 /14-15



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

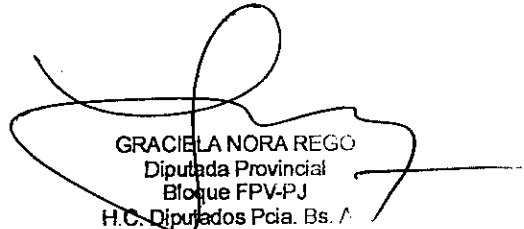
PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

RESUELVE

Expresar su rechazo a la Resolución adoptada por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires del 22 de abril del corriente año, por la que se establece el cobro de un adicional a los pacientes de nuestra provincia en la dispensa de medicamentos en horario nocturno y feriados o días no laborables.

Exhortar a dicho colegio Profesional a dejar sin efecto la resolución mencionada y a las farmacias privadas de nuestra provincia, a no aplicar dicha Resolución.


GRACIELA NORA REGO
Diputada Provincial
Bloque FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. A.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto promueve expresar el rechazo de éste H. Cuerpo a la decisión del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, de implementar el cobro de un adicional o plus en el expendio de medicamentos a los vecinos de nuestra provincia, en horario nocturno o en feriados y días no laborables.

El rechazo a ésta medida, tiene varios aspectos o planos de tratamiento.

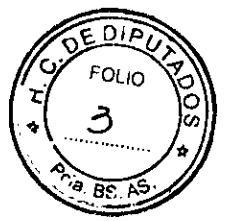
En primer lugar conforme a la ley, la actividad farmacéutica es un "servicio de utilidad pública", por lo que se encuentra regulada por normas que establecen sus derechos y obligaciones, y además el tratamiento del profesional farmacéutico como responsable técnico de los establecimientos farmacéuticos también está sujeto a un régimen especial.

La ley 10606, que regula ésta actividad en la provincia establece que la dispensación de medicamentos se hará solo en farmacias (art. 2º), las que deberán estar racionalmente distribuidas (art. 3º), lo que conlleva derechos que no tienen otras actividades. Es decir, tienen la exclusividad de venta de determinados productos (medicamentos y derivados) y en un radio de territorio determinado. Por lo que, la ley les acuerda por una cuestión de control de atención y calidad de un servicio tan sensible, prerrogativas que otras actividades no tienen.

Como contrapartida, les impone determinadas obligaciones, entre ellas, "cumplir horarios de turnos, servicios nocturnos o de días feriados" (art. 9).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Por tanto como dice el artículo 4° de la ley citada "todo farmacéutico que **desea** instalar una farmacia" sabe antes de ello cuales son derechos y también cuales son sus obligaciones.

La ley en ningún caso habilita a percibir cánones, plus u honorarios extras por la atención de una farmacia a los vecinos-pacientes que adquieren medicamentos en sus establecimientos.

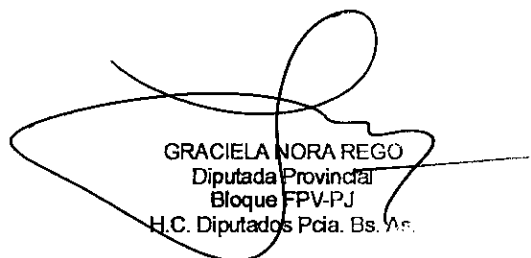
La fijación del precio de los medicamentos es ajena a la esfera del farmacéutico titular de las farmacias habilitadas.

Es más, la remuneración de los profesionales farmacéuticos se fija y actualiza por Decreto Provincial a solicitud del Colegio de Farmacéuticos a la Autoridad de Aplicación.

En consecuencia, cualquier discusión al respecto de la necesidad de adecuar la remuneración del profesional farmacéutico debe agotar el procedimiento administrativo para hacerlo y no hacer pagar dicho costo a las personas que requieren el suministro de medicamentos trasladando de esa manera el costo indebidamente.

Por tanto la resolución del Colegio de farmacéutico debe rechazarse de manera enfática y debe instarse a que los profesionales farmacéuticos titulares de farmacias habilitadas en el ámbito provincial a que no apliquen el mencionado plus, por considerarse arbitrario a la par que es ilegal.

Es por las razones expuestas que solicito a los Señores Diputados el voto afirmativo al presente proyecto.


GRACIELA NORA REGO
Diputada Provincial
Bloque FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.